



Boletín Oficial

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera "

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVI

Nº 1381

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Ing. **LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: DR. **JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: C.P **SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO: Dra. **LHEA BEATRIZ ALEGRE**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Arq. **LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: Mgtr. **CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Ing. **DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO: Don **BENITO ALMIRO DEL PUERTO**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. **LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Téc. **MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Lic. **FACUNDO LOPEZ SARTORI**
VICEPRESIDENTE 1º: Téc. **FERNANDO ANIBAL MEZA**
VICEPRESIDENTE 2º: Don **FRANCISCO FONSECA**

CONCEJALES

Don. **FRANCISCO FONSECA**
Dr. **MARTIN ALFREDO ARJOL**
Don. **PABLO MARTIN VELAZQUEZ**
Dr. **MAXIMILIANO ADRIAN FLORINDO**
Don **DIEGO EMILIO BARRIOS**
Lic. **ANAHI ROCIO REPETTO**
Don **ROLANDO OMAR OLMEDO**
Don **MARIO GABRIEL ALCARAZ**
Téc. **FERNANDO ANIBAL MEZA**
Lic. **FACUNDO LOPEZ SARTORI**
Prof. **RAMON OSCAR MARTINEZ**
Don **RODRIGO DE ARRECHEA**
Mgtr. **MARIELA ROMINA DACHARY**
Dña. **MARLENE HAYSLER**

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don **ALBERTO RAMON PENAYO**
SECRETARIO DEL H.C.D.: Don **RUBEN EDELMAN**

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. **JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. **ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. **MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1381

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 de Septiembre de 2020.-

AÑO: XXXVI

INDICE DE CONTENIDO

DECRETO N° 1139/2020: «Adhiérase, la Municipalidad de Posadas, a lo dispuesto en el Poder Ejecutivo Provincial N° 1334/20, publicado en el Boletín Oficial Provincial N° 15223 (01/09/2020), por el cual se autorizó las reuniones sociales de hasta un máximo de 10 (diez) personas, en los espacios públicos o de acceso público al aire libre.»-----

-----Pág. 3 a 4

DECRETO N° 1140/2020: «Apruébase, en todas sus partes el «PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD E HIGIENE PARA LA APERTURA DEL PARQUE DE LA CIUDAD - POSADAS.»-----

-----Pág. 4 a 7

DECRETO N° 1151/2020: «Declárese, conforme al Visto y Considerando la Obra: PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO CALLE 79 E/AVDA. FANGIO (186) Y CALLE SARGENTO ACOSTA (178) DE LA CIUDAD DE POSADAS.»-----

-----Pág. 6

DECRETO N° 1152/2020: «Declárese, conforme al Visto y Considerando la Obra: PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO AVENIDA CENTENARIO E/AVENIDA JULIO PIRÓ (163) Y CALLE VASCONCELOS (159) DE LA CIUDAD DE POSADAS.»-----

-----Pág. 7

DECRETO N° 1154/2020: « Apruébase en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Posadas, representada por el Señor Intendente Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO - D.N.I N° 12.852.428, por una parte y por la otra, la Empresa VLD HIERROS S.A. - C.U.I.T. N° 30-71638886-3, representada por su Apoderado Señor GONZALO LUIS PÉREZ CUVIT - D.N.I. N° 25.793.366.»-----

-----Pág. 7 a 12

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1334/20 publicado en el Boletín Oficial Provincial N° 15223 (01/09/2020), el cuadro pandémico evolutivo local, y las medidas oportunamente tomadas por éste Departamento Ejecutivo Municipal en su lucha contra el Coronavirus (COVID-19), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Decreto Provincial mencionado, se autorizó a las reuniones sociales de hasta un máximo de 10 (diez) personas, en los espacios públicos o de acceso público al aire libre;

QUE, la recreación y el esparcimiento son necesarios, en pos a lograr el equilibrio psicofísico de las personas;

QUE, en tal inteligencia, es considerado primordial, para el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), garantizar la salud y el bienestar gozado por las personas que optan por recrearse al aire libre;

QUE, en consecuencia, en todo momento se deberán: usar barbijos y/o tapabocas, mantener la distancia mínima de 2 (dos) metros entre personas, y respetar cada uno de los protocolos aprobados por cada actividad específica;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, cabe destacar que se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada hasta el 30 de Septiembre/2020;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-ADHIÉRASE, la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial N° 1334/20 publicado en el Boletín Oficial Provincial N° 15223 (01/09/2020), por el cual se autorizó las reuniones sociales de hasta un máximo de 10 (diez) personas, en los espacios públicos o de acceso público al aire libre.-

ARTÍCULO 2°.-DETERMÍNESE que la franja horaria para llevar a cabo lo establecido por el Artículo anterior, es únicamente de 09.00 a 20.00 hs., sin excepción.-

ARTÍCULO 3°.-PROHÍBASE la comercialización y/o venta ambulante de cualquier producto y/o servicio en los espacios públicos o de acceso público al aire libre destinados a las reuniones sociales.-

ARTÍCULO 4°.-PROHÍBASE la utilización de los juegos infantiles y de toda otra instalación de utilización común para las personas, ubicados en parques, plazas y costanera, y por lo tanto, **TODA** persona, padre, madre o tutor será personalmente responsable del cumplimiento de las medidas dispuestas por el presente, sujeto a la intervención inmediata de la Policía de la Provincia de Misiones ante un eventual incumplimiento.-

ARTÍCULO 5°.-EXHORTASE, a la comunidad en general a extremar las medidas de bioseguridad vigentes, tales como, el uso obligatorio del barbijo y/o tapabocas, mantener la distancia mínima de 2 (dos) metros entre personas, y evitar en todo momento la aglomeración de personas y/o de vehículos y motovehículos como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la presente norma.-

ARTÍCULO 6°.-ENCOMIÉNDESE a la Secretaría de Movilidad Urbana, para que por medio de sus dependencias específicas, disponga personal del cuerpo de inspectores de tránsito municipal, con el fin de ordenar y controlar el tránsito de vehículos y motovehículos que transiten o se detengan sobre cualquier margen de todos los espacios públicos o de acceso público al aire libre destinados a las reuniones sociales, garantizando una distancia mínima de 4 (cuatro) metros entre vehículos o motovehículo estacionados o detenidos.-

ARTÍCULO 7°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 8°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 9°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 10°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, de las medidas establecidas por el presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 11°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 12°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.-**

Edo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez -

DECRETO N°

1140

POSADAS, 04 SEP 2020

VISTO:

El "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD E HIGIENE PARA LA APERTURA DEL PARQUE DE LA CIUDAD – POSADAS" y el artículo 178° inc. 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en razón a la Pandemia global del CORONAVIRUS (COVID-19) y su declaración pública en materia sanitaria, se adaptó al respectivo Protocolo de Bioseguridad e Higiene, en consonancia con las recomendaciones de las carteras nacional y provincial y de la Organización Mundial de la Salud, para el funcionamiento de las instalaciones del Parque de la Ciudad de Posadas;

QUE, a nivel Provincial se autorizaron las REUNIONES SOCIALES de hasta un máximo de 10 (DIEZ) personas, en los espacios públicos o de acceso público al aire libre;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) busca en todo momento preservar la salud pública adoptando en tal sentido medidas acorde a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) en todo momento, a través de sus respectivos órganos de fiscalización y control verifican el cumplimiento de las medidas impuestas por el orden Nacional, Provincial y Municipal;

QUE, cabe destacar que se encuentra vigente, en todo el Territorio Argentino, la Emergencia Sanitaria por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), por el término de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días, decisión del Poder Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 260/20, y en razón a la lucha contra la mencionada pandemia el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todos los habitantes del Territorio Argentino, hasta el día 20 de Septiembre/2020;

QUE, en consonancia con Nación, tanto en la Provincia de Misiones como en la Ciudad de Posadas, se encuentra vigente la emergencia epidemiológica y sanitaria, con motivo de la epidemia del Dengue y la pandemia del Coronavirus – COVID-19, declarada hasta el 30 de Septiembre/2020;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al Señor Intendente Municipal por el artículo 178°, inciso 29) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-APRUÉBASE, en todas sus partes el "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD E HIGIENE PARA LA APERTURA DEL PARQUE DE LA CIUDAD – POSADAS", exceptuándose del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y de su prohibición de circular dispuesto por el Gobierno Nacional, para el ámbito de la Ciudad de Posadas, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Decreto y al ANEXO ÚNICO integrante a la presente.-

ARTÍCULO 2°.-DÉSE intervención a las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) para que por medio de la fiscalización y control verifiquen el cumplimiento de las medidas impuestas por la presente.-

ARTÍCULO 3°.-PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza I – N° 3 (Decreto Promulgatorio N° 636/75).-

ARTÍCULO 4°.-LAS medidas establecidas en el presente, tendrán vigencia mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, las que podrán ser ampliadas, modificadas o suprimidas en su parte dispositiva acorde a las circunstancias y según lo determinen los protocolos de orden Nacional, Provincial y Municipal.-

ARTÍCULO 5°.-COMUNÍQUESE al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, de las medidas establecidas por el presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 6°.-REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Remítase copias autenticadas al Honorable Concejo Deliberante y a la Defensoría del Pueblo. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

**PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD E HIGIENE PARA LA APERTURA
DEL PARQUE DE LA CIUDAD - POSADAS**

En razón a la Pandemia global del CORONAVIRUS (COVID-19) y su declaración pública en materia sanitaria, se procede a adoptar el presente Protocolo de Bioseguridad e Higiene, en consonancia con las recomendaciones de las carteras nacional y provincial y de la Organización Mundial de la Salud, para el funcionamiento de las instalaciones del Parque de la Ciudad de Posadas, teniendo presente en todo momento la evolución epidemiológica local, a saber:

- 1- Los Días **HABILITADOS** para la recreación y esparcimiento del predio del parque, serán únicamente los Viernes, Sábados y Domingos, quedando **EXPRESAMENTE PROHIBIDO** su utilización fuera de los días habilitados a tal fin.
- 2- El horario **HABILITADO** está establecido de 09.00 hs a 18.00 hs.
- 3- El ingreso y egreso, tanto de personas como de vehículos y motovehículos, serán únicamente mediante el portal de la entrada principal ubicado sobre Ruta Nacional 12.
- 4- La cantidad máxima de vehículos para el ingreso al parque es de 100 (CIEN).
- 5- La cantidad máxima de motovehículos para el ingreso al parque es de 100 (CIEN).
- 6- Se **PROHÍBE** la permanencia de vehículos y motovehículos por fuera de las instalaciones del parque.
- 7- Para el control y la fiscalización de los puntos 3, 4, 5 y 6 del presente protocolo, se dispondrá de la colaboración de personal de tránsito municipal.
- 8- El funcionamiento de la Escuela de Tránsito Municipal, se desarrollará normalmente, sujetos a los días, horarios y protocolo de actuación vigentes en esa materia, por lo que, tanto los vehículos como los motovehículos que ingresan al parque para llegar a la escuela **NO DEBEN SER CONTABILIZADOS** en la cantidad máxima establecida por los puntos 4 y 5 respectivamente.
- 9- Se **PROHÍBE** la venta ambulante de cualquier tipo de producto dentro del predio del parque.
- 10- Se **PROHÍBE** cualquier tipo de servicio de entretenimiento, diversión, paseo, juegos y afines que fueran ofrecidos por particulares en las instalaciones del parque.
- 11- Se **PROHÍBE** la utilización de cualquier instalación deportiva con la que cuente el parque (canchas de fútbol, básquet, vóley, entre otros).
- 12- Para el ingreso y la permanencia en el parque es **OBLIGATORIO** el uso de barbijo y/o tapabocas.
- 13- A la entrada serán higienizadas las manos con alcohol diluido en agua al 70%.
- 14- Se recomienda que todos los que ingresen al parque, cuenten los elementos de higiene y aseo personal.
- 15- Es **OBLIGATORIO** mantener la distancia entre personas de 2 metros, garantizando el distanciamiento social en todo momento, asimismo el grupo de personas reunidas no podrá exceder el máximo de 10 (DIEZ) integrantes.
- 16- Se **PROHÍBE** la utilización de los juegos infantiles, siendo los padres los principales responsables de velar por su cumplimiento.

- 17- Se PROHÍBE la utilización de parrillas y/o similares.
- 18- Al ingreso a las instalaciones sanitarias permanecerá un personal del parque que estará encargada de: mantener ordenada la fila de espera (siempre manteniendo la distancia reglamentaria), el ingreso a los sanitarios será de a 3 personas, y la desinfección de las manos se hará a la entrada de los mismos.
- 19- Se deberá disponer en los sanitarios de jabón para el lavado de manos y papel para el sacado de las mismas.
- 20- Se recomienda que la limpieza y desinfección de los sanitarios sean de manera regular, particularmente las superficies de contacto frecuente como griferías, inodoros, lavatorios, entre otros, con alcohol al 70%, o lavandina en dilución acorde a la norma nacional y sin agregado de otros productos. Asimismo, limpiar los pisos conforme lo recomienda la OMS.
- 21- Se encomienda a los Ciudadanos que una vez culminada su reunión mantenga el orden y la limpieza correspondiente a la porción del predio utilizado.
- 22- TODOS, sin excepción quedaran sujetos al control y fiscalización por parte de los agentes de contralor correspondientes, de todos los niveles del Estado.

Cabe aclarar, que la apertura del Parque de la Ciudad (POSADAS) está supeditado a las disposiciones de orden nacional y provincial, que habilitaron las reuniones sociales de hasta un máximo de 10 (DIEZ) personas, en lugares públicos o de acceso público al aire libre, por lo que la presente norma está destinada a que las personas gocen de un lugar para su esparcimiento, distracción y descanso.-

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez.-

POSADAS, 07 SEP 2020

DECRETO N° **1151**

VISTO:

LAS actuaciones promovidas por Expediente N° 16041/D/20, por medio del cual se propicia la Obra: PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO CALLE 79 E/AVDA. FANGIO (186) Y CALLE SARGENTO ACOSTA (178) DE LA CIUDAD DE POSADAS, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la concreción de la iniciativa se relaciona con la ejecución de obras, según el plan propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal para el corriente año;

QUE, a tal efecto la Dirección de Contribución por Mejoras, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ha efectuado la encuesta de rigor establecida en el Artículo 15° de la Ordenanza N° XVII – N° 12 (antes Ordenanza N° 429/00) arrojando como resultado que el grado de adhesión refleja que el 80,64 % (ochenta con sesenta y cuatro por ciento) de los propietarios afectados al pago de la contribución, han emitido opinión favorable a la iniciativa de la obra y se encuentran dispuestos al pago de los trabajos;

QUE, a los efectos de la incorporación de la obra al Régimen de Contribución por Mejoras establecido por Ordenanza N° 429/00 y en cumplimiento de los requisitos exigidos es necesario declararlo expresamente;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consecuencia, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE LA CIUDAD DE POSADAS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.-DECLÁRASE conforme al Visto y Considerando la Obra: PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO CALLE 79 E/AVDA. FANGIO (186) Y CALLE SARGENTO ACOSTA (178) DE LA CIUDAD DE POSADAS, comprendida y sujeta al Régimen de Contribución por Mejoras establecido en la Ordenanza N° XVII N° 12 (antes Ordenanza N° 429/00).-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Notifíquese. Cumplido.
ARCHÍVESE.-

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Vigo - C.P. Guastavino.-

DECRETO N° **1152**

POSADAS, 07 SEP 2020

VISTO:

LAS actuaciones promovidas por Expediente N° 15540/S/20, por medio del cual se propicia la Obra: PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO AVENIDA CENTENARIO E/AVENIDA JULIO PIRO (163) Y CALLE VASCONCELOS (159) DE LA CIUDAD DE POSADAS, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la concreción de la iniciativa se relaciona con la ejecución de obras, según el plan propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal para el corriente año;

QUE, a tal efecto la Dirección de Contribución por Mejoras, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ha efectuado la encuesta de rigor establecida en el Artículo 15° de la Ordenanza N° XVII – N° 12 (antes Ordenanza N° 429/00) arrojando como resultado que el grado de adhesión refleja que el 72,72% (setenta y dos con setenta y dos por ciento) de los propietarios afectados al pago de la contribución, han emitido opinión favorable a la iniciativa de la obra y se encuentran dispuestos al pago de los trabajos;

QUE, a los efectos de la incorporación de la obra al Régimen de Contribución por Mejoras establecido por Ordenanza N° 429/00 y en cumplimiento de los requisitos exigidos es necesario declararlo expresamente;

QUE, no habiendo objeciones legales que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en consecuencia, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-DECLÁRASE conforme al Visto y Considerando la Obra: PAVIMENTO ASFÁLTICO SOBRE EMPEDRADO AVENIDA CENTENARIO E/AVENIDA JULIO PIRO (163) Y CALLE VASCONCELOS (159) DE LA CIUDAD DE POSADAS, comprendida y sujeta al Régimen de Contribución por Mejoras establecido en la Ordenanza N° XVII N° 12 (antes Ordenanza N° 429/00).-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Notifíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Edo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Vigo - C.P. Guastavino.-

DECRETO N° **1154**

POSADAS, 07 SEP 2020

VISTO:

El Expediente N° 13736/S/20, por el cual se tramita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Posadas, representada por el Señor Intendente Ingeniero LEONARDO ALBERTO STELATTO – D.N.I. N° 12.852.428, por una parte y por la otra, la Empresa VLD HIERROS S.A. – C.U.I.T. N° 30-71638886-3, representada por su Apoderado Señor GONZALO LUIS PÉREZ CUVIT – D.N.I. N° 25.793.366, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el objetivo del Convenio de marras consiste en acordar las pautas de trabajo, participación y compromiso que las Partes mantienen entre sí, constando el citado Convenio de reconocimiento de las responsabilidades asumidas por ellas. La suscripción del mismo permitirá el aprovechamiento de recursos de manera óptima por las Partes y consecuentemente, cumplir la Municipalidad con sus obligaciones ambientales y sanitarias, tendientes a la maximización del bienestar común, dentro del marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica que atraviesa actualmente, por tanto, se considera Trabajo de compactación de chatarra: Toda actividad de compactación – incluyendo tareas previas preparativas – que se realizará “in situ” en los predios municipales de todos aquellos bienes que la Municipalidad ponga a disposición de la compactadora al efecto señalado según Decreto N° 850/20 y demás instrumentos que se dicten para el propósito, todo ello conforme a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones, obrante en el Expediente precedentemente citado;

QUE, los trabajos previos preparativos y necesarios para llevar adelante la compactación (descontaminación, eliminación de fluidos, extracción de baterías y similares, corte, aplastamiento, doblado, etc.) y la propia compactación, deberán realizarse “in situ” en los predios y corralones municipales y/o de la Policía de la Provincia de Misiones, donde están depositados todos los bienes indicados en el Decreto N° 850/20 y demás instrumentos que se dicten al efecto, que autoriza la reducción de chatarra, conforme se detalló en el Pliego de Consideraciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por Decreto N° 855/2020, de fecha 06/07/2020 – Contratación Directa N° 240, obrante en las actuaciones de marras. A tales fines, la Compactadora aportará la máquina para realizar dichos trabajos, la que bajo ningún concepto permanecerá en los depósitos municipales durante la descontaminación de la chatarra, sino que se hará presente a los fines de la compactación pertinente cada vez que ello sea requerido, y luego será retirada del predio. La tarea de compactación estará finalizada una vez que se haya confinado la finalidad de la chatarra depositada en los predios y corralones municipales y/o de la Policía de la Provincia, cuya disposición corresponde a la Municipalidad de Posadas, a un volumen determinado según la capacidad de la prensa y/o maquinaria que será utilizada por la Compactadora a tal efecto, de manera que se reduzcan las dimensiones de la chatarra para que pueda ser manipulada y

posteriormente transportada. La Compactadora no podrá retirar del predio municipal y/o provincial, con bienes de disposición de la Municipalidad, ningún bien o pieza desguazada de los mismos, sino hasta que la chatarra haya sido compactada y debidamente prensada, por lo que la Municipalidad ejercerá un estricto control y fiscalización del procedimiento, de las tareas preparativas y de la propia compactación. La Empresa Compactadora, pondrá a disposición de la Municipalidad para realizar el operativo de compactación de chatarra, toda la maquinaria idónea para tal fin, incluida la prensa propiamente y todo el personal necesario para realizar las tareas de descontaminación y compactación, como así también todo lo relativo al transporte de la chatarra fuera de la provincia, corriendo pura y exclusivamente por su cuenta la solvencia de los gastos que ello conlleve. La empresa Compactadora establece que la jornada de trabajo de compactación "in situ" en los predios y corralones municipales será de 12 (doce) horas diarias, iniciando la misma a las 8 hs. y finalizando a las 18 hs. del día respectivo. Una vez finalizada la jornada diaria, todo el personal a cargo de la Compactadora deberá retirarse de los predios en los que esté trabajando, pudiendo solo permanecer en el lugar la maquinaria necesaria para las tareas encomendadas, si así lo decidiere la Compactadora. Durante el transcurso de cada jornada de trabajo, el personal designado por la Municipalidad, fiscalizará el producido de la compactación y comprobará a su vez, la efectiva reducción de la chatarra, todo ello con el objeto de contabilizar y realizar el pesaje correspondiente de la misma, pero también con la finalidad de evitar cualquier tipo de desvío y/o retiro de bienes y/o material ferroso que no se hubiera compactado.

QUE, la Compactadora ofrece a la Municipalidad el pago de los siguientes ítems y conforme al detalle descripto a continuación: - PESOS VEINTISEIS MIL CON 00/100 (\$ 26.000,00), por tonelada de baterías - PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00) por tonelada de chatarra compactada o prensada. - PESOS TRES MIL CON 00/100 (\$ 3.000,00) por tonelada de chatarra pesada (material ferroso) sin compactar. Conforme al registro del pesaje de toda la chatarra obtenida producto del operativo en cuestión, se emitirá un certificado mensual y/o por lote de trabajo finalizado y/o por camión cargado en forma completa, en el que constará la cantidad de material ferroso y/o chatarra compactada que la empresa prestadora retirará de los distintos predios municipales, como así también las baterías obtenidas durante el proceso de descontaminación, ello a fin de realizar las compensaciones dinerarias correspondientes según el presupuesto oficial determinado precedentemente y la cantidad de toneladas puestas a disposición en el presente operativo para su efectiva compactación. Asimismo, en dicho certificado, cuando se trate de automotores y/o motovehículos deberá anexarse una foja en la que se deje expresa constancia del dominio del bien sometido a compactación. El certificado deberá estar rubricado por el Gerente General de Servicios Públicos y por el responsable de la empresa prestadora, como prueba de conformidad de ambas Partes. Conforme a los datos consignados en el certificado mencionado supra, se procederá a la liquidación de las compensaciones económicas que correspondan por el retiro de las respectivas toneladas de batería y/o chatarra prensada y/o chatarra pesada por parte de la empresa prestadora. El pago deberá ser realizado a la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, por la Compactadora mediante transferencia bancaria al CBU 2850001030094193977181 de Banco Macro S. A. en el plazo perentorio de 30 (treinta) días desde que fuera expedido el certificado, sirviendo el mismo como suficiente título ejecutivo.

QUE, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias establecidas en el apartado b) de la Cláusula Primera y/o de otra índole que puedan ocasionar un daño y/o perjuicio derivado del incumplimiento de los compromisos asumidos por la Compactadora, esta ofrece como garantía y respaldo de la ejecución del contrato la suma de \$ 549.000,00 (PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100) según la determinación realizada en el apartado d) de la misma Cláusula y conforme lo normado por la Ley VII N° 11 de Contabilidad de la Provincia de Misiones y su Decreto Reglamentario N° 3421/86. Dicha suma será transferida y/o depositada en la Cuenta N° CBU 2850001030094193977181 del Banco Macro S. A. perteneciente a la Municipalidad de Posadas, debiendo la Compactadora presentar y adjuntar el comprobante respectivo de la transferencia y/o depósito bancario, ello en los términos del Artículo 11 inciso 2 apartado a) del Decreto Reglamentario N° 3421/86, en el plazo perentorio de 05 (cinco) días de firmado el Convenio en cuestión. De los bienes puestos a disposición por la Municipalidad para el proceso de descontaminación y compactación, la Compactadora estima que se obtendrá un producido de chatarra de aproximadamente 900 (novecientas) toneladas, por lo que el único y exclusivo fin del pago del sellado del referido contrato que corresponde realizar ante la Dirección de Rentas de la Provincia de Misiones se estima un valor de \$ 27.000,00 (PESOS VEINTISIETE MIL CON 00/100), asumiendo cada parte, pura y exclusivamente, el compromiso de pago del 50 % (cincuenta por ciento) del importe que arroje la liquidación de dicho impuesto. Se deja expresamente aclarado que la estimación efectuada en el párrafo precedente, no implica compromiso entre las Partes en los términos referidos en el apartado b) de la citada Cláusula - Pagos y Liquidaciones de Importes -, ya que las compensaciones económicas y/o dinerarias que deba realizar la Compactadora a la Municipalidad, surgirán pura y exclusivamente del registro y procedimiento que se realizará en los términos indicados en dicho apartado.

QUE, el referido Contrato tendrá una vigencia desde la fecha de su firma (22/07/2020) y hasta la culminación de las tareas acordadas en las Cláusulas del mismo, salvo que una de las Partes comunique a la otra, y por escrito y de manera fehaciente, su intención de interrumpir las obligaciones asumidas.

QUE, no habiendo objeciones legales que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente:

POR ELLO:

**EL INTENDENTE LA CIUDAD DE POSADAS
DECRETA:**

ARTICULO 1°-APRUEBASE en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Municipalidad de Posadas, representada por el Señor Intendente Ingeniero LEONARDO ALBERTO STELATTO - D.N.I. N° 12.852.428, por una parte y por la otra, la Empresa VLD HIERROS S.A - C.U.I.T. N° 30-71638886-3, representada por su Apoderado Señor GONZALO LUIS PEREZ CUVIT - D.N.I. N° 25.793.366, que consiste en acordar las pautas de trabajo, participación y

compromiso que las Partes mantienen entre sí, constando el citado Convenio de reconocimiento de las responsabilidades asumidas por ellas y con una vigencia desde la fecha de su firma (22/07/2020) y hasta la culminación de las tareas acordadas en las Cláusulas del mismo, salvo que una de las Partes comunique a la otra, y por escrito y de manera fehaciente, su intención de interrumpir las obligaciones asumidas, en un todo de acuerdo a las Cláusulas del mismo que forman parte del presente Decreto. -

ARTÍCULO 2º.-AUTORIZÁSE a la Secretaría de Hacienda, a través de sus dependencias específicas, y a la Tesorería Municipal, al ingreso en la Cuenta N° CBU 2850001030094193977181, de la sumas que surjan del Contrato aprobado en el Artículo 1º, de acuerdo a la modalidad pactada en las Cláusulas del mismo y a la incorporación al Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Posadas para el Ejercicio 2.020 - Ordenanza V N° 41 - Decreto N° 1132/19 y siguiente. Estos Fondos quedarán registrados e ingresados en el Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Posadas para el Ejercicio 2.020 y siguiente, como así también en el Plan de Cuentas tanto de Ingresos como de Egresos y a la liquidación y pago de las erogaciones que se produzcan con motivo de lo expuesto en los Considerandos del presente Decreto, imputándose su erogación a la Jurisdicción y Partidas específicas del Presupuesto vigente y a dictarse en ejercicio futuro, conforme la vigencia del Contrato, establecida en su Cláusula Séptima.-

ARTÍCULO 3º.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobiernos, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda. -

ARTÍCULO 4º.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Boletín Oficial. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Notifíquese. Cumplido. **ARCHÍVESE.** -

Edo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Vigo - C.P. Guastavino.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS
CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS


DANIEL GIUDICI
Intendente de Gobierno
Municipalidad de Posadas

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, con domicilio en calle San Martín N° 1579 5º Piso de esta ciudad de Posadas, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Ing. Leonardo Alberto Stelatto D.N.I. 12.852.428, en su carácter de Intendente, con suficientes facultades para este acto, por una parte; y por la otra, la empresa VLD HIERROS S.A. CUIT N° 30-71638886-3, en adelante LA COMPACTADORA, con domicilio en Calle Laprida 345 Provincia de Mendoza, y el especial que se especifica en la cláusula sexta, representada en este acto por Sr. Gonzalo Luis PEREZ CUVIT D.N.I. 25.793.366, en su carácter de Apoderado, con suficientes facultades para este acto; ambas "PARTES" (entendidas en forma conjunta tanto la MUNICIPALIDAD como LA COMPACTADORA), convienen celebrar el presente contrato, la que se ajustará a las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES PREVIAS

El objetivo del presente contrato consiste en acordar las pautas de trabajo, participación, y compromiso que "LAS PARTES" mantienen entre sí, constando el presente instrumento de reconocimiento de las responsabilidades asumidas por ellas.

Se considera oportuno suscribir el presente contrato que permitirá el aprovechamiento de recursos de manera óptima por LAS PARTES y consecuentemente, cumplir la MUNICIPALIDAD con sus obligaciones ambientales y sanitarias, tendientes a la maximización del bienestar común, dentro del marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica que se atraviesa actualmente.

QUE por lo expuesto resulta necesario dejar asentada la siguiente definición:

Trabajo de compactación de chatarra: Es toda actividad de compactación –incluyendo tareas previas preparativas– que se realizará "in situ" en los predios municipales de todos aquellos bienes que MUNICIPALIDAD ponga a disposición de la compactadora al efecto señalado según Decreto N° 850/20 y demás instrumentos que se dicten para el propósito. Todo ello conforme las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones de la presente.

PRIMERA. EJECUCION DE TRABAJOS, PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE IMPORTES:

a) **Trabajos de compactación:** Los trabajos previos preparativos y necesarios para llevar adelante la compactación (descontaminación, eliminación de fluidos, extracción de baterías y similares, corte, aplastamiento, doblado, etc.) y la propia compactación, deberán realizarse "in situ" en los predios y corralones municipales y/o de la policía de la provincia de Misiones, donde están depositados todos los bienes indicados en el Decreto 850/20 y demás instrumentos que se dicten al efecto, que autoriza la reducción a chatarra, conforme se detalló precedentemente en las consideraciones establecidas en el Pliego de condiciones generales.

A tales fines, LA COMPACTADORA aportará la máquina para realizar dichos trabajos, la que, bajo ningún concepto permanecerá en los depósitos municipales durante la descontaminación de la chatarra sino que se hará presente a los fines de la compactación pertinente cada vez que ello sea requerido, y luego será retirada del predio.


Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas

ACTO DE NOTARIAL 000620

La tarea de compactación estará finalizada una vez que se haya confinado la totalidad de la chatarra depositada en los predios y corrales municipales y/o de la policía de la provincia, cuya disposición corresponde a la Municipalidad de Posadas, a un volumen determinado según la capacidad de la prensa y/o maquinaria que será utilizada por LA COMPACTADORA a tal efecto, de manera que se reduzcan las dimensiones de la chatarra para que pueda ser manipulada y posteriormente transportada.

La COMPACTADORA no podrá retirar del predio municipal y/o Provincial con bienes de disposición de la Municipalidad, ningún bien y/o pieza desguazada de los mismos, sino hasta que la chatarra haya sido compactada y debidamente prensada, por lo que la MUNICIPALIDAD ejercerá un estricto control y fiscalización del procedimiento y de las tareas preparativas y de la propia compactación.

La empresa COMPACTADORA, pondrá a disposición de LA MUNICIPALIDAD para realizar el operativo de compactación de chatarra, toda la maquinaria idónea para tal fin, incluyendo la prensa propiamente dicha y todo el personal necesario para realizar las tareas de descontaminación y compactación, como así también todo lo relativo al transporte de chatarra fuera de la provincia, corriendo pura y exclusivamente por su cuenta la solvencia de los gastos que ello conlleva.

La empresa COMPACTADORA establece que la jornada de trabajo de compactación "in situ" en los predios y corrales municipales será de 12 (doce) horas diarias, iniciando a las 8 hs y finalizando a las 18 hs del día respectivo. Una vez finalizada la jornada diaria, todo el personal a cargo de la COMPACTADORA deberá retirarse de los predios en los que se esté trabajando, pudiendo sólo permanecer en el lugar la maquinaria necesaria para las tareas encomendadas, si así lo decidiera LA COMPACTADORA.

Durante el transcurso de cada jornada de trabajo, el personal designado por LA MUNICIPALIDAD fiscalizará el producido de la compactación y comprobará a su vez, la efectiva reducción de la chatarra, todo ello, con el objeto de contabilizar y realizar el pesaje correspondiente de la misma, pero también, con la finalidad de evitar cualquier tipo de desvío y/o retiro de bienes y/o material ferroso que no se hubiere compactado.

b) PAGOS Y LIQUIDACIÓN DE IMPORTES.

La COMPACTADORA ofrece a la MUNICIPALIDAD el pago de los siguientes ítems y conforme al detalle descripto a continuación:

- PESOS VEINTISEIS MIL (\$ 26.000), por tonelada de baterías.

- PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800) por tonelada de chatarra compactada o prensada.

- PESOS TRES MIL (\$ 3.000) por tonelada de chatarra pesada (material ferroso) sin compactar.

Que conforme al registro del pesaje de toda la chatarra obtenida producto del operativo en cuestión, se emitirá un certificado mensual y/o por lote de trabajo finalizado y/o por camión cargado en forma completa, en el que constará la cantidad de material ferroso y/o chatarra compactada que la empresa prestadora retirará de los distintos predios municipales, como así también las baterías obtenidas durante el proceso de descontaminación, ello a fin de realizar las compensaciones dinerarias correspondientes según el presupuesto oficial determinado precedentemente y la cantidad de toneladas puestas a disposición en el presente operativo para su efectiva compactación. Asimismo, en dicho certificado, cuando se trate de automotores y/o motovehículos deberá anexarse una foja en la que se deje

expresa constancia del dominio del bien sometido a compactación. El certificado deberá estar rubricado por el Gerente de Servicios Públicos y por el responsable de la empresa prestadora, como prueba de conformidad de ambas partes.

Conforme a los datos consignados en el certificado mencionado supra, se procederá a la liquidación de las compensaciones económicas que correspondan por el retiro de las respectivas toneladas de baterías y/o chatarra prensada y/o chatarra pesada por parte de la empresa prestadora. El pago deberá ser realizado a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS por LA COMPACTADORA mediante transferencia bancaria al CBU 2850001030094193977181 Del Banco Macro y en el plazo perentorio de treinta (30) días desde que fuera expedido el certificado, sirviendo el mismo como suficiente título ejecutivo.

c) Garantía Ejecución de contrato:

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias establecidas en el apartado b) de la presente cláusula y/o de otra índole que puedan ocasionar un daño y/o perjuicio derivado del incumplimiento de los compromisos asumidos por la COMPACTADORA, esta ofrece como garantía y respaldo de la ejecución del contrato la suma de pesos QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000), que resulta ser el 20% (veinte por ciento) del valor estimado del objeto del contrato, según la determinación realizada en el apartado d) de la presente cláusula y conforme lo normado por la ley VII N° 11 de Contabilidad de la Provincia de Misiones y su Decreto Reglamentario Nro. 3421/86.

Dicha suma será transferida y/o depositada en la cuenta N° CBU 2850001030094193977181 del Macro perteneciente a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS, debiendo la COMPACTADORA presentar y adjuntar el comprobante respectivo de la transferencia y/o depósito bancario, ello, en los términos del art. 11 inc. 2 apartado a) del Decreto Reglamentario N° 3421/86, en el plazo perentorio de 5 (cinco) días de firmado el presente.

d) Estimación del Objeto del Contrato. Sellado de Rentas:

Que conforme los bienes puestos a disposición por la MUNICIPALIDAD para el proceso de descontaminación y compactación, la COMPACTADORA estima que se obtendrá un producido de chatarra de aproximadamente 900 (novecientas) toneladas, por lo que al único y exclusivo fin del pago del sellado del presente contrato que corresponde realizar ante la Dirección de Rentas se estima un valor de pesos VEINTISIETE MIL \$27.000, asumiendo cada parte, pura y exclusivamente, el compromiso de pago del cincuenta por ciento (50%) del importe que arroje la liquidación de dicho impuesto.

Se deja expresamente aclarado que la estimación efectuada en el párrafo precedente, no implica compromiso entre las partes en los términos referidos en el apartado b) de la presente cláusula -Pagos y Liquidaciones de Importes-, ya que las compensaciones económicas y/o dinerarias que deba realizar la COMPACTADORA a la MUNICIPALIDAD surgirán pura y exclusivamente del registro y procedimiento que se realizará en los términos indicados en dicho apartado.

SEGUNDA: La COMPACTADORA deberá retirar del perímetro municipal la chatarra una vez prensada y compactada, previo registro de su pesaje a los fines de la posterior compensación detallada en el apartado b) de la cláusula segunda. Asimismo, asume la obligación y compromiso de trasladarla directamente hasta el lugar donde se llevará a cabo

ACTUACION NOTARIAL N° 000529

la fundición de la misma, quedando expresamente prohibido el acopio, acumulación, almacenamiento y/o amontonamiento de dicha chatarra en cualquier sitio y/o lugar dentro del ejido municipal. En caso de incumplimiento LA MUNICIPALIDAD quedará facultada para iniciar las acciones legales civiles y/o penales que correspondan, además de exigir por la vía correspondiente los daños y perjuicios ocasionados y derivados de dicho incumplimiento.

TERCERA: La COMPACTADORA asume la obligación de dejar los predios y corrales municipales en donde se realicen las tareas asumidas por su parte libres de todo elemento derivado o producido de la descontaminación y/o compactación de chatarra, con excepción de los neumáticos o cauchos, debiendo retirar todo lo demás por sus propios medios y a su exclusiva cuenta, costo y cargo.

CUARTA: LA COMPACTADORA asume a su exclusivo cargo el pago de las remuneraciones, seguros por accidentes laborales, aportes de previsión, fondos de desempleo y demás erogaciones que establezcan las leyes y/o decretos como así también todas las obligaciones laborales y del régimen de previsión vigente, de todos y cada uno de los empleados a su exclusivo cargo o quienes subcontratados para cumplir las obligaciones que asume. Queda expresamente establecida, que se formaliza la obligación de LA COMPACTADORA mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD de daños causados a terceros y de cualquier obligación nacida de los vínculos laborales y/o provisionales requeridos para la ejecución de las obras correspondientes.

QUINTA: En caso de que sobrevengan causas que tornaren incierta o imposible la prosecución del presente contrato en la forma pactada, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir con causa el presente contrato, notificándose fehacientemente a la otra, sin que ello importe derecho a indemnización por cualquier concepto.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que ante cualquier divergencia que derive del presente acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Misiones, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, inclusive el federal. La COMPACTADORA constituye domicilio especial a los fines del presente contrato en calle 150 casa 123 c/S/N Barrio Santa Rosa de la Ciudad de Posadas Misiones, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen con motivo del presente.

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta la culminación de las tareas acordadas en las cláusulas que anteceden, salvo que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito y de manera fehaciente, su intención de interrumpir las obligaciones aquí asumidas.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas a los 22 días del mes de Julio de 2020.

Ing. LEONARDO ALBERTO STELATTO
INTENDENTE
Municipalidad de Posadas



ACTUACIÓN NOTARIAL

N°:000629

CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Esta certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LIBRO N° 01 FOLIO N° 659 ACTA N° 195

En mi carácter de ESCRIBANO TITULAR del Registro de Contratos Públicos de la Municipalidad de Posadas, CERTIFICO que la(s) **FIRMAS**.....

..... que obra(n) en el documento adjunto ha(n) sido puesto(s) en mi presencia por la(s) siguiente(s) persona(s) de mi conocimiento: DOY FE:

Leonardo Alberto STELATTO, Titular del D.N.I. N° 12.852.428, Argentino, nacido el 15/11/1958, quien lo hace en nombre y representación de la

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE POSADAS, CUIT N° 30-67233588-0,

en el carácter de Intendente Municipal, quien lo acredita: a) Con el Acta N° 1.637, de fecha 10 de Diciembre del Año 2.019 del Honorable Concejo Deliberante. b) Con el

Acta Notarial N° 01 de fecha Diez de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve en que formalmente Asume, Toma Posesión y Recibe el Cargo que invoca y el Con el

Certificado expedido por el Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, que consta que el Ingeniero **LEONARDO ALBERTO STELATTO**, ha sido electo

INTENDENTE del Municipio de la CIUDAD DE POSADAS - MISIONES, en los Comicios del Dos de Junio del Año Dos Mil Diecinueve, con domicilio real en Calle

Ruiz de Montoya N° 2.043, Chacra 67 y con domicilio legal en Calle San Martín N°

1.579, ambos de esta Ciudad de Posadas, de mi conocido de conformidad al Art. 306

Ins. "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, por una parte y por la otra el Sr.

GONZALO LUIS PEREZ CUVIT, Titular del D.N.I. N° 25.793.366, CUIT N° 20-25793366-1, Argentino, nacido el 17/07/1974, Casado, con domicilio en Calle Barrios N° 3.609, Manzana 14, Lote 44 B, Barrio Claros del Bosque, Ciudad de



Córdoba, Provincia de Córdoba, de tránsito en esta Ciudad, quien comparece en su
condición de Presidente de la Firma "VLD HIERROS S.A.", según así lo acredita
con Constitución de "VLD HIERROS S.A.:" por Escritura N° 125 de fecha
09/11/2.018, pasada por ante la Escribana María Paz F. PELAIÁ MORGAN,
Adscripta al Registro Notarial N° 455, con asiento en la Ciudad de Córdoba,
Provincia de Córdoba, al folio 417 y sgres. Del protocolo corriente, de donde surge el
cargo que invoca, y Resolución N° 3.520 de fecha 07/12/2.018, Artículo 2° donde
consta la inscripción en el Registro Público Legajo Matrícula N° 28.270.-
Corresponde a certificación de firmas en Dos (2) ejemplares de CONTRATO DE
LOCACION DE SERVICIOS.- Se deja constancia que los referidos Contratos no
fueron confeccionados en esta Escribanía de Gobierno Municipal.- CONSTE - - - - -
Posadas, 22 de Julio de 2.020.-----



Angel Daniel Gubica
ANGEL DANIEL GUBICA
Escribano de Gobierno
Municipalidad de Posadas

